CÓMO PARTICIPAR EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN DE NORMAS

LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ANTECEDENTES JURÍDICOS QUE NECESITA CONOCER PARA HACER OÍR SU VOZ EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN DE NORMAS DE CALIFORNIA

CÓMO PARTICIPAR EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN DE NORMAS

LAS ENTIDADES DEL ESTADO DE CALIFORNIA TIENEN QUE TENER EN CONSIDERACIÓN RECOMENDACIONES Y OBJETIVOS DEL PÚBLICO ANTES DE ADOPTAR O CAMBIAR REGLAMENTOS NO EXENTOS EXPRESAMENTE DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DE CALIFORNIA (CALIFORNIA ADMINISTRATIVE PROCEDURE ACT, APA). UN "REGLAMENTO" ES UNA NORMA O UN PROCEDIMIENTO QUE AFECTA AL PÚBLICO O A ALGÚN SEGMENTO DEL PÚBLICO QUE APLICA, INTERPRETA O HACE QUE SEA ESPECÍFICA UNA LEY QUE LA ENTIDAD ESTATAL HACE CUMPLIR O ADMINISTRA.

- El proceso de formulación de normas....3
- El Código de Reglamentos de California 3
- Participación antes de la notificación 3
- Observaciones sobre la propuesta inicial 3
- Observaciones sobre modificaciones de la propuesta inicial 4
- Cómo hacer observaciones efectivas 4
- Normas aplicables a los reglamentos 4
- Reglamentos de emergencia 4
- Descripción general del proceso de formulación de normas 5
- Delegación de la autoridad de formulación de normas 5
- Actividades preliminares 5
- Consideraciones especiales 6
- Emisión de la notificación 6
- Disponibilidad del texto propuesto y la declaración inicial de motivos 6
- Gráfico de formulación de normas 7
- El período de observaciones de 45 días 9
- La audiencia pública 9
- Consideración de los aportes del público sobre la propuesta inicial 9
- Evaluación de la índole de las modificaciones de la propuesta inicial 9
- Poner los cambios a disposición del público para observaciones 9
- Oportunidad de observaciones del público basadas en los nuevos materiales que se utilizan 10
- Resumen y respuesta a las observaciones 10
- Presentación de una acción de formulación de normas a la OAL para revisión 10
- ¿Qué se debe adoptar de conformidad con la APA? 11
- Exenciones expresas por ley en la APA y en otras leyes 15
- Revisión de la OAL para el cumplimiento de las Normas de Autoridad y Documento de Referencia 17
- Autoridad expresa e implícita en el proceso de formulación de normas 18
- Revisión de la OAL de la Autoridad 18
- Revisión judicial de la autoridad de adoptar un reglamento específico 19
- Revisión de la OAL del cumplimiento de la norma de Consecuencia 20
- Revisión de la OAL del cumplimiento de la norma de Claridad 20
- Revisión de la OAL del cumplimiento de la norma de No duplicación 22
- Revisión de la OAL del cumplimiento de la norma de Necesidad 23
- Citas 25

EL PROCESO DE FORMULACIÓN DE NORMAS Todos los departamentos, divisiones, oficinas, funcionarios, direcciones, juntas o comisiones del poder ejecutivo del gobierno del Estado de California tienen que seguir los procesos de formulación de normas indicados en la Ley de Procedimientos Administrativos (Administrative Procedure Act) (Código de Gobierno § 11340 *et seq.).* El Código de Gobierno (Government Code) se halla disponible en http://www.leginfo.ca.gov/calaw.htm. La formulación de normas también tiene que cumplir con reglamentos adoptados por Oficina de Derecho Administrativo (Office of Administrative Law, OAL) (Código de Reglamentos de California (California Code of Regulations), Título 1, §§ 1-120; http://ccr.oal.ca.gov/) a menos que se halle exenta expresamente por ley de algunos de estos requerimientos, o de todos. La publicación *California Rulemaking Law Under the Administrative Procedure Act*, de la OAL, es una recopilación con comentarios de las leyes y reglamentos de California que rigen la formulación de normas que se puede obtener en la OAL por un cargo nominal. Las listas de control empleadas por la OAL en su revisión de las presentaciones de reglamentos se hallan disponibles en línea en http://www.oal.ca.gov/rulemaking.htm.

EL CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA Los reglamentos se imprimen en el Código de Reglamentos de California después de que las adopta la entidad de formulación de normas, aprobados por la OAL y presentados en la Secretaría de Estado. Se puede tener acceso al Código de Reglamentos de California en http://ccr.oal.ca.gov.

PARTICIPACIÓN ANTES DE LA NOTIFICACIÓN Una entidad puede hacer que el público participe en talleres u otras actividades preliminares mucho antes del comienzo del proceso formal de formulación de normas. La Sección 11346.46 del Código de Gobierno requiere que las entidades que propongan adoptar propuestas complejas o un gran número de propuestas obtengan la participación del público. Usted se puede poner en contacto con la entidad y solicitar que lo pongan en la lista de correspondencia de reglamentos para estar seguro de estar informado sobre estas oportunidades. Además, los sitios Web de las entidades proporcionan información sobre las acciones futuras de formulación de normas. Para los sitios Web, vea el encabezamiento “Quick Hits” en el Índice de Entidades Gubernamentales, en: http://www.ca.gov.

OBSERVACIONES SOBRE LA PROPUESTA INICIAL Una oportunidad de 45 días para presentar observaciones por escrito, fax o correo electrónico sobre toda o parte de una acción propuesta de formulación de normas comienza cuando la notificación de la formulación de normas propuesta se publica en el Registro de Notificaciones Reglamentarias de California (California Regulatory Notice Register). Se puede tener acceso en línea al Registro de Notificaciones en http://www.oal.ca.gov/notice.htm. La notificación de la formulación de normas propuesta también se envía por correo a los que solicitaron estar en la lista de correspondencia de la entidad y se pone en el sitio Web de la entidad que formulará la norma. La notificación le indica cómo obtener acceso al texto de los reglamentos propuestos y a la declaración inicial de motivos, así como a quién llamar si tiene preguntas. En la notificación también puede estar la fecha de una audiencia pública en la que podrá hacer observaciones orales y/o escritas sobre la propuesta.

OBSERVACIONES SOBRE MODIFICACIONES DE LA PROPUESTA INICIAL
Recibirá una notificación de las oportunidades de 15 días que haya para hacer observaciones sobre (1) las modificaciones propuestas o (2) nuevos materiales empleados si realizó observaciones sobre la propuesta inicial o solicitó esa notificación. La entidad que formula la norma también pone una copia en su sitio Web de la notificación de oportunidad de hacer observaciones sobre las modificaciones propuestas.

CÓMO HACER OBSERVACIONES EFECTIVAS Las observaciones efectivas dependen de la comprensión de las leyes y de los materiales y datos en los que se basa la entidad al proponer el reglamento, en la comprensión de lo que intenta hacer el reglamento propuesto y en la comprensión de las normas que debe satisfacer el reglamento. Las citas de Autoridad y Documento de referencia posteriores al texto de cada sección del reglamento identifican las leyes en que se basa la sección. La declaración inicial de motivos describe el propósito y la lógica de cada reglamento e identifica los materiales y datos en que se basa la entidad al proponerlos. La reacción a las observaciones en la declaración final de motivos debe demostrar que se tuvieron en consideración todas las observaciones pertinentes y oportunas.

NORMAS APLICABLES A LOS REGLAMENTOS Los reglamentos se deben entender fácilmente, tener una lógica y ser la alternativa efectiva menos gravosa. Un reglamento no puede alterar, enmendar, expandir o restringir una ley, ni ser inconsecuente o estar en conflicto con una ley.

REGLAMENTOS DE EMERGENCIA Un reglamento de emergencia cobra vigor inmediatamente, antes de que el público en general tenga la oportunidad de recibir una notificación y hacer comentarios. Una entidad estatal puede adoptar un reglamento de emergencia si puede demostrar que el reglamento es necesario para la preservación inmediata de la paz, la salud y la seguridad públicas o el bienestar general, o si una ley considera que el reglamento es una emergencia para los fines de la APA. El público hace observaciones directas a la OAL sobre reglamentos de emergencia dentro de los 5 días a partir de la fecha en que se presenta el reglamento a la OAL para revisión, si la OAL no tomó acción anteriormente sobre los reglamentos. La entidad estatal puede presentar una refutación de cualquiera de las observaciones realizadas sobre un reglamento de emergencia hasta ocho días después de que se presenta el reglamento a la OAL. La OAL tiene hasta 10 días de calendario para analizar un reglamento de emergencia. Puede hallar información adicional sobre los reglamentos de emergencia y cómo hacer observaciones sobre ellos en **http://www.oal.ca.gov/emergency.htm.** La OAL examina los reglamentos de emergencia para determinar si se demostró una emergencia o se consideró por ley y si los reglamentos satisfacen las normas de Autoridad, Documento de referencia, Consecuencia, Claridad, No duplicación y Necesidad. Una vez aprobado, un reglamento de emergencia permanece en vigor 120 días, excepto si la entidad estatal cuenta con una ley especial que permita más o menos tiempo. Durante el tiempo en que la emergencia está en vigor, la entidad a cargo de formular normas debe seguir el proceso normal de formulación de normas para adoptar el reglamento permanentemente. Sin embargo, si la entidad no puede completar el proceso de formulación de normas dentro de ese plazo, la entidad puede pedir permiso a la OAL para volver a adoptar el reglamento de emergencia por otros 120 días.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DE NORMAS
Los requisitos de la Ley de Procedimientos Administrativos (Administrative Procedure Act) están diseñados para proporcionar al público una oportunidad significativa de participar en la adopción de reglamentos por entidades estatales de California y asegurar que se generen datos adecuados para el público, la OAL y la revisión judicial. Todas las entidades estatales de California deben satisfacer los requisitos mínimos de procedimiento establecidos por la APA para la adopción, la enmienda o la derogación de un reglamento administrativo, excepto si la entidad está exenta expresamente por ley. (El gráfico en las páginas 6 y 7 ilustra el proceso de formulación de normas).

DELEGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE FORMULACIÓN DE NORMAS ¿Cómo puede una entidad estatal en el poder ejecutivo adoptar normas y reglamentos con poder de ley? La Constitución de California separa los poderes del gobierno estatal en legislativo, ejecutivo y judicial y dice que las personas a cargo de ejercer uno de los poderes no pueden ejercer ninguno de los otros dos, excepto en la medida en que lo permite la Constitución. La Constitución también confiere el poder legislativo del Estado a la Legislatura, pero reserva al pueblo los poderes de iniciativa y referendo.

Las cortes de California han reconocido desde hace largo tiempo que la Constitución y la Legislatura pueden delegar poderes cuasi legislativos a una entidad estatal en el poder ejecutivo, si se proporcionan directrices adecuadas para guiar a la entidad. El grado en que esa delegación es adecuada es prácticamente indiscutible en el proceso de formulación de normas porque todas las entidades estatales, incluyendo la OAL, deben suponer que todas las leyes de California, incluso una que delegue autoridad de formulación de normas, son constitucionales, excepto si una corte de apelación determinó lo contrario. (Constitución de California, Artículo 3, Sección 3.5). Por lo tanto, toda acción de formulación de normas se basa en la delegación por ley de la autoridad de formulación de normas de la Legislatura a una entidad del estado.

ACTIVIDADES PRELIMINARES ¿Qué hace una entidad estatal una vez que decide realizar una acción de formulación de normas? Toma las decisiones y prepara los documentos requeridos para llevar a cabo un procedimiento formal de formulación de normas de conformidad con la APA. Algunas entidades solicitan la participación del público en esta etapa, pero otras no lo hacen. La Sección 11346.45 de la APA en el Código de Gobierno dice que una entidad debe participar en discusiones públicas anteriores a la notificación en propuestas complejas o de gran envergadura. Sin embargo, la decisión de participar o no en esas discusiones no está sujeta a revisión de la OAL ni de las cortes. La entidad prepara cuatro documentos durante la etapa de actividad preliminar, que se requieren para iniciar el proceso formal de formulación de normas: los términos expresos del reglamento propuesto (el texto propuesto), la declaración inicial de motivos, la Declaración de Impacto Fiscal STD 399 y la notificación de la formulación de normas propuesta.

CONSIDERACIONES ESPECIALES La APA requiere que la entidad a cargo de formular la norma realice ciertas determinaciones sobre la acción propuesta.

- Una entidad debe determinar que ninguna alternativa sería más efectiva para alcanzar el propósito para el que se propone el reglamento o que sería tan efectiva como -- y menos gravosa para las personas privadas afectadas -- que el reglamento adoptado.
- Una entidad en proceso de formulación de normas debe determinar si el reglamento "podrá tener" o "no tendrá" un afecto adverso significativo en todo el estado que afecte el comercio. La entidad debe solicitar alternativas si "podrá tener".
- Una entidad en proceso de formulación de normas debe describir lo que podrá costar el reglamento a una persona privada o a una empresa, si lo sabe.
- Una entidad en proceso de formulación de normas debe evaluar si y en qué medida el reglamento creará o eliminará empleos y empresas. Una entidad en proceso de formulación de normas debe determinar que los requisitos de información de las empresas son necesarios para la salud, la seguridad o el bienestar del público.
- Una entidad en proceso de formulación de normas debe considerar la sustitución de normas de desempeño por normas preceptivas.
- Una entidad en proceso de formulación de normas debe indicar si un reglamento afectará a las pequeñas empresas.
- Una entidad en proceso de formulación de normas debe indicar si un reglamento difiere de una ley o de un reglamento federal y evitar la duplicación o los conflictos innecesarios.
- Si una entidad en proceso de formulación de normas determina que tendrán un efecto significativo sobre los costos de vivienda debe incluir esa determinación en la notificación.

EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN Para iniciar una acción de formulación de normas, una entidad emite una notificación de una emisión de normas propuesta haciendo que la notificación se publique en el Registro de Notificaciones Reglamentarias de California enviando la notificación por correo a las personas que presentaron un pedido de notificación de acciones reglamentarias y poniendo la notificación, el texto y la declaración de motivos en su sitio Web, si tiene uno. Después de que se emite la notificación comienza oficialmente el proceso de formulación de normas de conformidad con la APA.

DISPONIBILIDAD DEL TEXTO PROPUESTO Y LA DECLARACIÓN INICIAL DE MOTIVOS Las entidades que tienen sitios Web deben poner en ellos la notificación, el texto propuesto y la declaración inicial de motivos a disposición del público. El texto propuesto y la declaración inicial de motivos también deben estar disponibles si se los solicitan a la persona de contacto en la identidad identificada en la notificación.

El proceso de formulación de normas

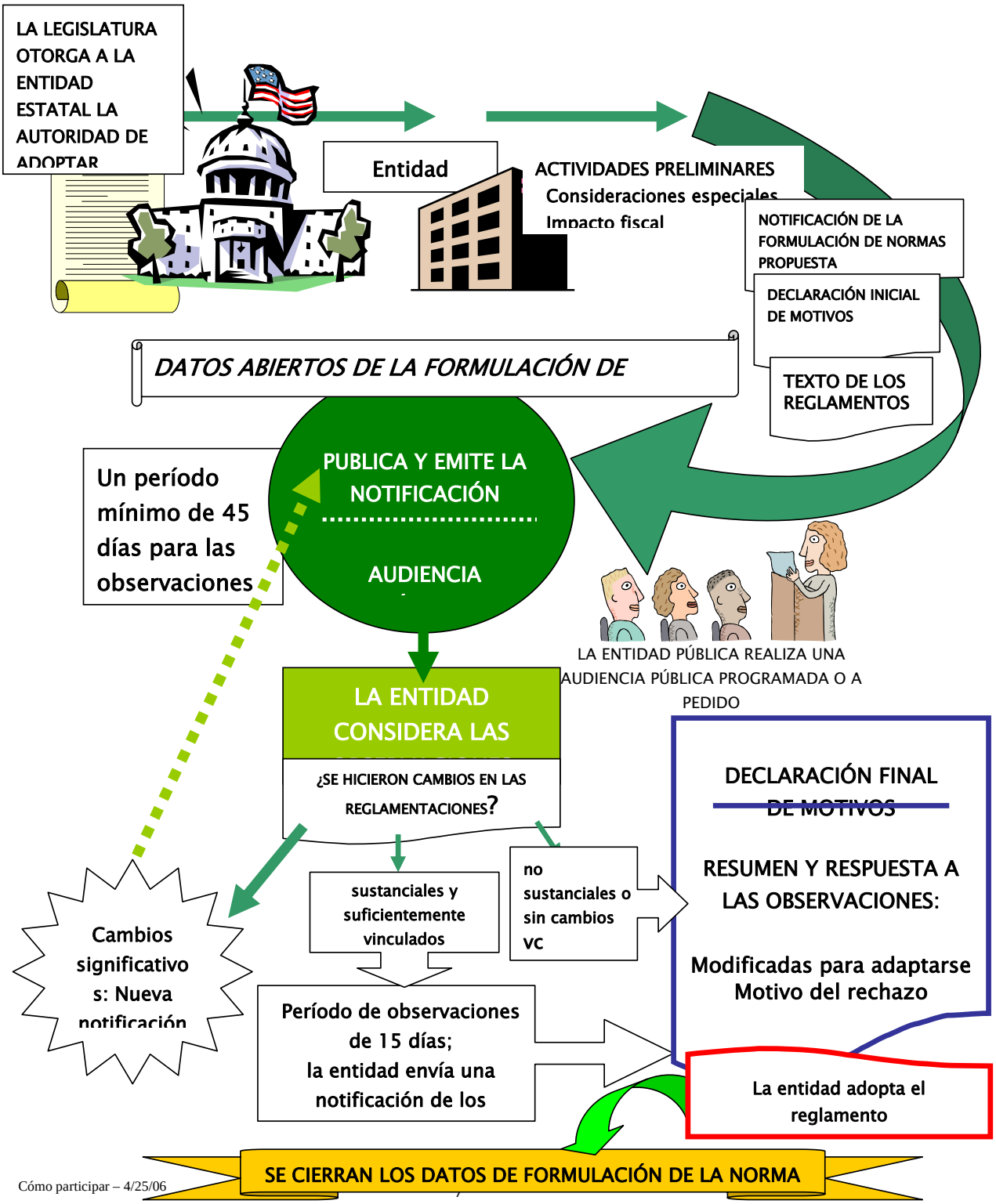

REVISIÓN DE LA OAL

La entidad estatal debe presentar datos de la formulación de normas dentro del año de la publicación de la notificación.

La OAL tiene 30 DÍAS LABORALES para examinar un reglamento

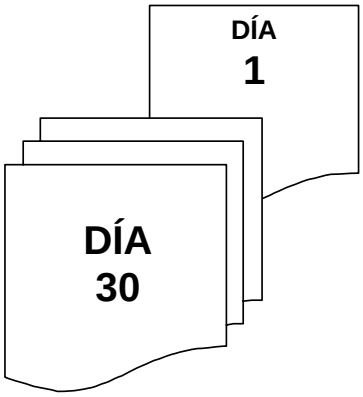

NORMAS APA:

AUTORIDAD

DOCUMENTO DE REFERENCIA,

CONSECUENCIA

CLARIDAD

NO DUPLICACIÓN

NECESIDAD

Y REQUISITOS PROCESALES

¿CUMPLE CON LA APA LA FORMULACIÓN DE NORMAS?

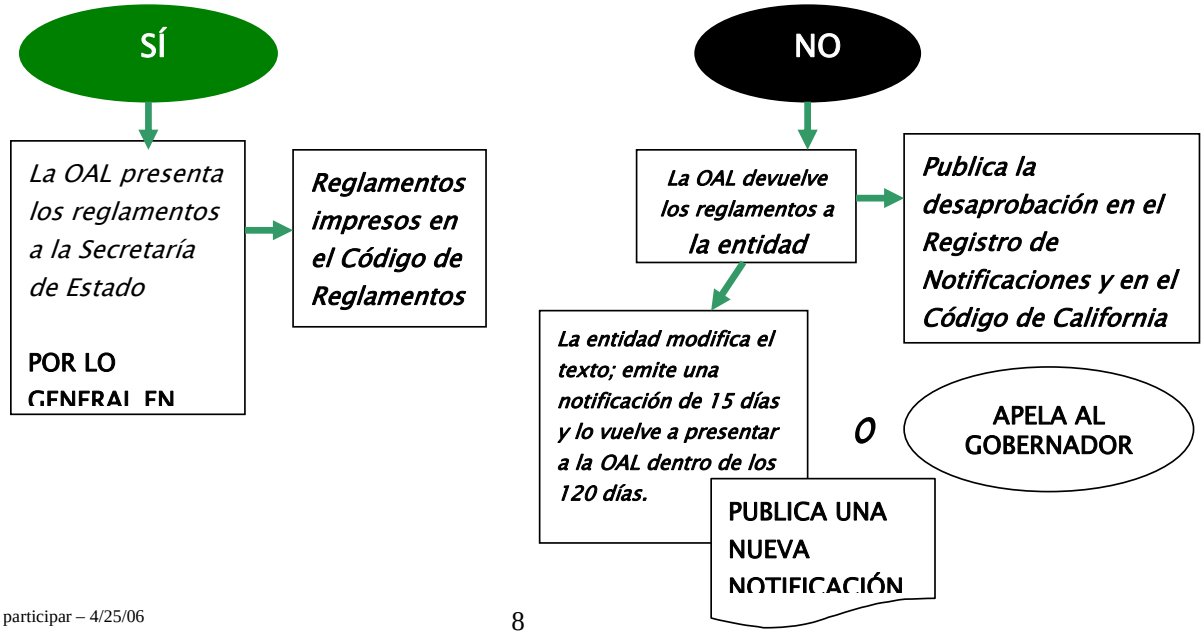

EL PERÍODO DE OBSERVACIONES DE 45 DÍAS La APA requiere, como mínimo, una oportunidad de 45 días para hacer observaciones por escrito, por fax o correo electrónico sobre los cambios en los reglamentos según los propuso inicialmente la entidad. La notificación de formulación de normas especifica adónde se deben enviar los comentarios y la fecha en que finaliza el plazo para hacer observaciones por escrito sobre la propuesta inicial.

LA AUDIENCIA PÚBLICA Según la APA, una entidad puede determinar si celebrará o no una audiencia pública sobre una acción propuesta de formulación de normas. (Cabe la posibilidad de que las leyes que otorgan autoridad a la entidad eliminen esa opción al requerir una audiencia pública). No obstante, si una entidad no convoca una audiencia pública y una persona interesada presenta un pedido por escrito de que se celebre una dentro de los 15 días anteriores al cierre del período de observaciones por escrito, la entidad deberá notificar que se celebrará una audiencia pública y la deberá celebrar. Debido a este requisito, las entidades en proceso de formulación de normas por lo general convocan una audiencia pública, excepto si están seguras de que nadie la solicitará.

CONSIDERACIÓN DE LOS APORTES DEL PÚBLICO SOBRE LA PROPUESTA INICIAL La APA requiere que las entidades en proceso de formulación de normas consideren todas las cuestiones pertinentes que se les presenten durante un período de observaciones antes de adoptar, enmendar o derogar cualquier reglamento.

EVALUACIÓN DE LA ÍNDOLE DE LAS MODIFICACIONES DE LA PROPUESTA INICIAL Después del período inicial de observaciones del público, las entidades en proceso de formulación de normas a menudo deciden cambiar su propuesta inicial ya sea en respuesta a las observaciones del público o por sí solas. En ese caso, la entidad debe decidir si el cambio es (1) insustancial, (2) sustancial y suficientemente vinculado o (3) sustancial y *no* suficientemente vinculado.

PONER LOS CAMBIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA OBSERVACIONES La APA dice que las entidades en proceso de formulación de normas deben poner todos los cambios sustanciales y suficientemente vinculados a su propuesta inicial a disposición del público para observaciones por al menos 15 días antes de adoptar el cambio. Por lo tanto, antes de que una entidad en proceso de formulación de normas pueda adoptar un cambio tiene que enviar una notificación de la oportunidad de hacer observaciones sobre los cambios propuestos, junto con el texto de los cambios propuestos, a todas las personas que presentaron observaciones por escrito sobre la propuesta o pidieron recibir una notificación de la modificación propuesta. La entidad también debe poner la notificación en su sitio Web. No se requiere audiencia pública. El público puede hacer observaciones por escrito sobre *las modificaciones propuestas*. Después de ello, la entidad debe considerar las observaciones que recibió durante el período de observaciones dirigidas a los cambios propuestos. Una entidad puede ofrecer más de una oportunidad de 15 días para hacer comentarios sobre una acción de formulación de normas de gran tamaño, complicada o susceptible a la crítica antes de adoptar la versión final.

OPORTUNIDAD DE OBSERVACIONES DEL PÚBLICO BASADAS EN LOS NUEVOS MATERIALES QUE SE UTILIZAN Una entidad en proceso de formulación de normas debe identificar específicamente en la declaración inicial de motivos -- e incluir en los datos de formulación de normas -- los materiales en que se basa al proponer su acción de formulación de normas. Si durante un procedimiento de formulación de normas una entidad decide basarse en nuevos materiales que no identificó en la declaración inicial de motivos o que identifica de alguna otra manera o que pone a disposición del público para observaciones antes del cierre del período de observaciones públicas, la entidad tiene que poner los documentos a disposición del público para que efectúe observaciones por un plazo de 15 días.

RESUMEN Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Una entidad en proceso de formulación de normas debe resumir y responder en las actas a las observaciones oportunas dirigidas a la propuesta de formulación de normas o a los procedimientos que se siguieron. El resumen y la respuesta a las observaciones demuestran que la entidad entendió y consideró todos los materiales pertinentes que le presentaron antes de adoptar, enmendar o derogar un reglamento. La entidad debe ya sea (1) explicar cómo enmendó la propuesta para incorporar la observación o (2) explicar los motivos por lo que no efectuó cambios en la propuesta. El resumen y la respuesta de la entidad a las observaciones se incluyen en la declaración final de motivos.

PRESENTACIÓN DE UNA ACCIÓN DE FORMULACIÓN DE NORMAS A LA OAL PARA REVISIÓN Una entidad en proceso de formulación de normas debe transmitir sus acciones de formulación de normas a la OAL para revisión dentro del año a partir de la fecha en que la notificación de acción de formulación de normas fue publicada en el Registro de Notificaciones Reglamentarias de California (California Regulatory Notice Register). A partir de entonces, la OAL tiene 30 días laborales para analizar los datos de la formulación de normas para determinar si demuestran que la entidad que formuló la norma satisfizo los requisitos de procedimiento de la APA, así como para determinar que los reglamentos cumplen con las seis normas: Autoridad, Documento de referencia, Consecuencia, Claridad, No duplicación y Necesidad. La OAL no puede sustituir su determinación por la de la entidad que formuló la norma en lo referente al contenido sustantivo de los reglamentos.

¿QUÉ SE DEBE ADOPTAR DE CONFORMIDAD CON LA APA?

No todas las leyes requieren la adopción de un reglamento de aplicación. En ese sentido, es útil pensar en tres tipos de disposiciones establecidas por la ley:

autoejecutables—totalmente habilitantes—susceptibles a interpretación.

Una disposición autoejecutable es tan específica que no requiere reglamentos de aplicación o de interpretación para darle efecto. Un ejemplo es una disposición fijada por ley que dice: “La cuota anual de mantenimiento de la licencia es de $500”.

En contraste, una disposición totalmente habilitante no tiene efecto legal sin la promulgación de un reglamento. Un ejemplo es una ley que dice: “El departamento puede fijar una cuota de mantenimiento de licencia de hasta $500.” Este tipo de ley no se puede hacer cumplir sin un reglamento que fije la cuota.

El tercer tipo, una disposición legal susceptible a interpretación se puede hacer cumplir sin un reglamento, pero puede necesitar un reglamento para su aplicación eficiente. Un ejemplo es una ley que dice: “Debe haber espacio adecuado entre camas de hospital”. Conceptualmente, esta ley se podría hacer cumplir caso por caso, pero esa aplicación probablemente presentaría dificultades significativas. *(No es una violación de la APA hacer cumplir o administrar una ley caso por caso, siempre que no se emplee una norma de aplicación general que se podría haber adoptado de conformidad con la APA).*

Todos los "reglamentos" están sujetos a los procedimientos de formulación de normas indicados en la APA, excepto si están exentos expresamente por ley.

Sección 11346 del Código de Gobierno

ES OBLIGATORIO El cumplimiento de los requisitos de la formulación de normas expresado en la Ley de Procedimientos Administrativos es obligatorio. (***Armistead v. State Personnel Board).*** Todos los reglamentos están sujetos a la APA, excepto si están exentos expresamente por ley. (***Engelmann v. State Board of Education).*** Todas las dudas sobre la aplicabilidad de la APA se deben resolver a favor de la APA. (***Grier v. Kizer***). Si una norma luce como un reglamento, su texto es como el de un reglamento y obra como un reglamento, las cortes la tratarán como un reglamento, aunque la entidad que la emitió no la haya rotulado de esa manera. (***SWRCB v. OAL***).

"Reglamento" significa <u>todas</u> las normas, reglamentos, órdenes o normas de aplicación general o las enmiendas, suplementos o revisiones de <u>todas</u> las normas, reglamentos, órdenes o normas adoptados por <u>todas</u> las entidades estatales para aplicar, interpretar o hacer específicas las leyes que hace aplicar o administra o que rigen su procedimiento.

Sección 11342.600 del Código de Gobierno

UNA REGLA GENERAL Una norma o procedimiento de aplicación general (regla general) es una norma o procedimiento aplicable a una clase abierta. (***Roth v. Department of Veterans Affairs***). Una clase abierta es una clase cuyos miembros pueden cambiar. *Esta definición amplia incluye muchas clases de normas exentas de notificación y observaciones por la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.*

LA PROHIBICIÓN La APA prohíbe específicamente que las entidades estatales hagan uso de una norma de la entidad estatal que sea un "reglamento", según se halla definido en la Sección 11342.600 del Código de Gobierno, que deberían haber adoptado, pero que no adoptaron de conformidad con la APA (excepto si están exentas expresamente por ley). Ese tipo de normas se conocen como "reglamentos subyacentes" y su eficacia se puede disputar ante la OAL o una corte.

Ninguna entidad estatal debe emitir, utilizar, hacer cumplir o intentar hacer cumplir directrices, criterios, boletines, manuales, instrucciones, órdenes, normas de aplicación general u otras normas que sean "reglamentos" según la APA, a menos que hayan sido adoptados como un reglamento y presentados en la Secretaría de Estado de conformidad con la APA. Sección 11340.5(a) del Código de Gobierno

ARMISTEAD V. STATE PERSONNEL BOARD

En 1978, la Corte Suprema de California dejó claro que el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Procedimiento Administrativo de formulación de normas es obligatorio. (***Armistead v. State Personnel Board).*** Al hacerlo, la Corte citó un informe legislativo de 1955 en el que se determinó que el incumplimiento de los requerimientos de formulación de normas fijados por la APA era común.

> "El comité se ve obligado a informar a la Legislatura que halló muchas entidades que no cumplen con los requisitos obligatorios de la Ley de Procedimiento Administrativo de notificación pública, oportunidad de que el pueblo se pueda hacer oír, presentación a la Secretaría de Estado y publicación en el Código Administrativo.
>
> "El comité halló que algunas entidades no cumplían con los requisitos de la ley porque no sabían que existían, que algunas entidades no cumplían con los requisitos de la ley porque creían que estaban exentas y que al menos una entidad no cumplió con la ley porque estaba muy atareada; que otras entidades consideraban que los requisitos de la ley impedían que aplicaran las leyes que debían aplicar y que muchas entidades… creían que la función que estaban realizando no estaba en el ámbito de los poderes cuasi legislativos.
>
> "La manera en que se pasan por alto los requisitos adopta muchas formas, dependiendo del tamaño de la entidad y del tipo de ley que administra, pero todos se pueden describir brevemente como 'normas internas' de la entidad.
>
> "Consisten de normas de la entidad denominadas de diferentes maneras, como 'normas', 'interpretaciones', 'instrucciones', 'directrices' o algo similar y están contenidas en órganos internos de la entidad, como manuales, memorandos, boletines, etc., o se dirigen al público en la forma de circulares o boletines". [Primer informe del Comité Interino del Senado sobre Reglamentos Administrativos (1955), según se halla citado en ***Armistead***, p. 205].

CÓMO DETERMINAR SI LA NORMA O EL PROCEDIMIENTO DE LA ENTIDAD SE DEBEN ADOPTAR DE CONFORMIDAD CON LA APA

Preliminarmente determine si la norma o el procedimiento específicos ya están en una ley aplicable o en un reglamento adoptado debidamente. (Por lo general, los reglamentos adoptados debidamente están impresos en el Código de Reglamentos de California). La adopción de una norma o procedimiento como un "reglamento" de conformidad con la APA no se requiere si usted encuentra la norma o el procedimiento específicos en una ley aplicable o en un reglamento debidamente adoptado.

Si determina que la norma o el procedimiento no están indicados en una ley aplicable o en un reglamento debidamente adoptado, emplee el siguiente análisis de tres pasos para determinar si la norma o el procedimiento se deben adoptar como un reglamento de conformidad con los requisitos y los procedimientos de la APA:

Primero, ¿son la norma o el procedimiento:

- una norma de aplicación general *o*
- una modificación o un suplemento de una norma de esa índole?

Segundo, ¿adoptó la entidad la norma o el procedimiento para:

- aplicar, interpretar o hacer que sea específica la ley que hace cumplir o administra la entidad *o*
- que rija el procedimiento de la entidad?

Tercero, ¿están la norma o el procedimiento expresamente exentos por ley de los requisitos de que se adopten como un "reglamento" de conformidad con la APA?

Si la norma o el procedimiento satisfacen los pasos uno y dos, son un "reglamento" según se hallan definidos en la APA y se deben adoptar de conformidad con la APA, excepto si caen dentro de una exención de los requisitos de la APA indicada expresamente en la ley. Por lo general, todos los "reglamentos" emitidos por entidades estatales se deben adoptar de conformidad con la APA, a menos que estén exentos *expresamente* por ley. (Sección 11346 del Código de Gobierno). Si la norma o el procedimiento no caen dentro de una exención indicada expresamente en la ley, están sujetos a los requisitos de la APA para la formulación de normas.

SE ENCUENTRAN EXENCIONES EXPRESAS POR LEY EN LA APA Y EN OTRAS LEYES. LAS SIGUIENTES SON ALGUNAS DE LAS EXENCIONES EXPRESAS QUE FIGURAN EN LA APA.

- **ADMINISTRACIÓN INTERNA:** "Un reglamento que sólo tiene que ver con la administración interna de la entidad estatal". (Sección 11340.9(d) del Código de Gobierno).

  La exención de la APA de administración interna es limitada. Un reglamento está exento por ser administración interna si:

  (1) sólo afecta directamente a los empleados de la entidad que lo emite y

  (2) no se dirige a un tema con ramificaciones serias que tenga que ver con un interés público importante. (***Armistead, Stoneham, Poschman*** y ***Grier****).*

- **FORMULARIOS:** "Un formulario requerido por una entidad estatal o instrucciones vinculadas al uso del formulario, pero esta disposición no es una limitación de ningún requisito de que un reglamento se adopte de conformidad con ese capítulo cuando uno es necesario para aplicar la ley de conformidad con la que se emite el formulario". (Sección 11340.9(c) del Código de Gobierno).

  Este texto legislativo crea una exención legal limitada relativa a los formularios. *No* se necesita un reglamento si el contenido del formulario consiste únicamente de requisitos legales existentes y específicos.

  A diferencia de ello, si una entidad *añade algún texto que satisface la definición de "reglamento" a los requisitos legales,* entonces, según la Sección 11340.9(c) del Código de Gobierno, se requiere un reglamento formal "para aplicar la ley según la que se emitió el formulario". La Sección 11340.9(c) no se puede interpretar como que permite que las entidades estatales pasen por alto los requisitos obligatorios de la APA para la formulación de normas simplemente incorporando un reglamento a un formulario, porque esa interpretación permitiría que las entidades estatales pasen por alto la APA a voluntad.

- **DIRECTRICES DE AUDITORÍAS:** "Un reglamento que establece criterios o directrices a ser empleados por el personal de una entidad al realizar una auditoría, una investigación, un examen o una inspección, así como al resolver una disputa comercial o negociar un arreglo comercial, o en la defensa, el procesamiento o la resolución de un caso, si la revelación de los criterios o las directrices harían cualquiera de los siguientes:

"(1) Permitiría que un violador de la ley evite detección.

"(2) Facilitaría que no se cumplan los requisitos impuestos por ley.

"(3) Daría una ventaja claramente indebida a una persona con una posición adversa al estado". (Sección 11340.9(e) del Código de Gobierno).

- **SÓLO INTERPRETACIÓN DEFENDIBLE LEGALMENTE:** "Un reglamento que plasma la única interpretación defendible legalmente de una disposición de la ley". (Sección 11340.9(f) del Código de Gobierno).

- **TASAS , PRECIOS Y TARIFAS:** "Un reglamento que establece o fija tasas, precios o tarifas". (Sección 11340.9(g) del Código de Gobierno).

- **FALLO LEGAL DE ABOGADO IMPOSITIVO:** "Una determinación legal emitida por un abogado en nombre del Departamento de Impuestos del Estado (Franchise Tax Board) o la Directiva Estatal de Impuestos sobre Ventas, Uso y Otros (State Board of Equalization)".

- **DECISIÓN PRECEDENTE:** Una decisión cuasi judicial de una entidad estatal designada de conformidad con la Sección 11425.60 del Código de Gobierno como una decisión precedente está exenta expresamente de que se adopte como un "reglamento" de conformidad con la APA.

AUTORIDAD-DOCUMENTO DE REFERENCIA-CONSECUENCIA- CLARIDAD-NO DUPLICACIÓN-NECESIDAD

REVISIÓN DE LA OAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE AUTORIDAD Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Todos los reglamentos deben satisfacer las normas de Autoridad y de Documento de referencia. Cumplir con las normas de Autoridad y Documento de referencia requiere que la entidad en proceso de formulación de normas realice dos actividades: elegir las citas apropiadas de Autoridad y Documento de referencia para la nota posterior a cada sección del reglamento a ser impreso en el Código de Reglamentos de California y adoptar un reglamento que esté dentro del alcance del poder de formulación de normas conferido a la entidad.

"Autoridad" significa la disposición de ley que permite u obliga que una entidad adopte, enmiende o derogue un reglamento.
Sección 11349(b) del Código de Gobierno.

"Documento de referencia" significa la ley, decisión de la corte u otra disposición de la ley que la entidad aplica, interpreta o hace que sea específica adoptando, enmendando o derogando un reglamento.
Sección 11349(e) del Código de Gobierno.

Todas las secciones del reglamento impresas en el Código de Reglamentos de California deben citar la autoridad legal específica de conformidad con la que se promulgaron, así como citar la ley específica u otra disposición de ley que el reglamento aplica, interpreta o hace que sea específica. Un ejemplo de Citas de Autoridad y Documento de referencia correspondiente a la Sección 55 del Título 1 del Código de Reglamentos de California es el siguiente: "Autoridad citada: Secciones 11342.4 y 11349.1 del Código de Gobierno. Documento de referencia: Secciones 11346.1, 11349.1, 11349.3 y 11349.6 del Código de Gobierno."

Las leyes y otras disposiciones de ley citadas en las notas de Autoridad y Documento de referencia son la interpretación de la entidad de su poder de adoptar un reglamento específico. Una entidad en proceso de formulación de normas escoge inicialmente citas de Autoridad y Documento de referencia al redactar el texto del reglamento propuesto y puede cambiar y refinar las citas durante el curso del procedimiento de formulación de

normas. El objetivo es tener citas fieles, precisas y completas de Autoridad y Documento de referencia en todos los reglamentos impresos en el Código de Reglamentos de California.

AUTORIDAD EXPRESA E IMPLÍCITA EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN DE NORMAS La delegación de la autoridad de formulación de normas puede ser expresa o implícita. La ley dice expresamente que en una delegación expresa la entidad estatal puede o debe "adoptar los reglamentos y normas necesarios para llevar a cabo este capítulo" o alguna variación de esta frase. Por lo tanto, una delegación expresa especifica *expresamente* que el reglamento debe o puede ser adoptado por la entidad.

A diferencia de ello, en una delegación implícita de la autoridad de formulación de normas, las leyes aplicables no dicen expresamente que la entidad puede o debe adoptar normas o reglamentos. En lugar de ello, una ley otorga expresamente una obligación o un poder a una entidad estatal, pero *no* menciona expresamente la autoridad de adoptar normas o reglamentos. En circunstancias similares, los tribunales nos dicen que a las entidades a las que se les confirió una obligación o un poder expresamente por ley se les delegó implícitamente la autoridad de adoptar los reglamentos y normas necesarios para el ejercicio debido y eficiente de un poder conferido expresamente.

REVISIÓN DE LA OAL DE LA AUTORIDAD La OAL analiza los reglamentos para asegurar que están autorizados por las leyes que los rigen. Las leyes (y otras disposiciones de ley) que cita la entidad como Autoridad y Documento de referencia identifican las fuentes de la autoridad de formulación de normas a las que recurre la entidad al promulgar un cierto reglamento. Un reglamento que no está dentro del alcance de la autoridad expresa o implícita de la entidad de formular normas queda nulo y no puede estar en efecto.

Para que sean efectivos, todos los reglamentos adoptados deben estar *dentro del alcance de la autoridad conferida* y cumplir con las normas prescritas por otras disposiciones de la ley. Sección 11342.1 del Código de Gobierno.

Al determinar si una entidad en proceso de formulación de normas tiene el poder de adoptar un reglamento específico, la OAL emplea el mismo método analítico que la Corte Suprema de California y la Corte de Apelación de California, como se halla demostrado en las opiniones de dichas Cortes.

REVISIÓN JUDICIAL DE LA AUTORIDAD DE ADOPTAR UN REGLAMENTO ESPECÍFICO Al analizar un reglamento cuasi legislativo, las cortes consideran si el reglamento está dentro del alcance de la autoridad conferida, esencialmente una cuestión de la validez de la manera en que la entidad interpreta la ley. Las cortes tienen que determinar si la entidad que formuló una norma ejerció su autoridad dentro de los límites establecidos por ley.

En todos los casos en que de conformidad con los términos expresos o implícitos de una ley una entidad estatal tenga la autoridad de adoptar reglamentos para aplicar, interpretar, hacer que sean específicas o de alguna otra manera llevar a cabo las disposiciones de la ley, ninguna disposición adoptada es válida o efectiva si no es consecuente y está en conflicto con la ley y no es razonablemente necesaria para llevar a cabo el propósito de la ley.
Sección 11342.2 del Código de Gobierno

Los tribunales aplican el siguiente principio para determinar si una entidad en proceso de formulación de normas ejerció su autoridad dentro de los límites establecidos por ley.

Un reglamento administrativo no puede alterar ni enmendar una ley ni incrementar o disminuir su alcance. Un reglamento de esa índole es nulo y debe ser anulado por una corte.

Al decidir si un reglamento altera, enmienda, expande o restringe una ley o solamente aplica, interpreta, hace que sea específica o de alguna manera da efecto a una ley, las cortes a menudo tienen que interpretar el significado de la ley. Al hacerlo, las cortes aplican principios de interpretación de la ley provenientes principalmente de los antecedentes jurídicos. Analizan el texto de la ley y pueden tener en consideración materiales de antecedentes legislativos para determinar la voluntad de la Legislatura sobre la puesta en práctica del propósito de la ley. Al tomar esta determinación, una corte puede considerar – pero no está obligada a hacerlo – la interpretación de la ley en cuestión de la entidad que formuló la norma. Como lo explicó la Corte Suprema de California en *Yamaha v State Board of Equalization*, "Si la deferencia judicial relativa a la interpretación de una entidad es apropiada, y de serlo, la medida del 'peso' que se le debe dar es… fundamentalmente situacional". La Corte identificó factores a ser considerados vinculados a (1) la posible ventaja interpretativa de la entidad y (2) la probabilidad de que la entidad tenga razón y sugirió lo siguiente: "La deferencia que se debe dar a la interpretación de una entidad… 'dependerá *de la meticulosidad evidente en*

su consideración, de la validez de su razonamiento, de su consecuencia con declaraciones anteriores y posteriores y de todos los factores que le den el poder de persuadir, si carecen del poder de dominar'".

REVISIÓN DE LA OAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE CONSECUENCIA

Todos los reglamentos tienen que satisfacer la norma de Consecuencia. Al analizar el cumplimiento de la norma de consecuencia, la OAL emplea el mismo método analítico que se usa en un análisis judicial de un reglamento. Este método incluye los principios tratados más arriba sobre la deferencia a la manera en que una entidad interpreta una ley.

"Consecuencia" significa estar en armonía, no en conflicto ni en contradicción con leyes, decisiones de las cortes u otras disposiciones existentes de la ley. Sección 11349(d) del Código de Gobierno.

Formatted: Spanish (Argentina)

Los que presentan observaciones sobre reglamentos propuestos a menudo observan que un reglamento propuesto no es consecuente con una ley porque requiere ciertas tareas que no figuran específicamente en la ley. Esta situación no presenta un problema de Consecuencia si las tareas especificadas en el reglamento están diseñadas razonablemente para ayudar a alcanzar un objetivo de una ley y no están en conflicto ni contradicen (o alteran, enmiendan, expanden o restringen) disposiciones de la ley.

En otras palabras, no hay un conflicto si la ley dice "Hay que hacer A" y el reglamente dice "Hay que hacer B" si uno puede hacer A y B, y B es razonablemente necesario para llevar a cabo el propósito de A y no altera, enmienda, expande o restringe A. Por el otro lado, sí hay un conflicto si la ley dice "Hay que hacer A" y el reglamento dice "No hay que hacer A".

REVISIÓN DE LA OAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE CLARIDAD

Todos los reglamentos deben satisfacer la norma de Claridad. Los reglamentos a menudo no son claros y son innecesariamente complejos, incluso si se tiene en consideración la índole técnica del tema. A menudo son confusos para las personas que los tienen que cumplir. El objetivo de desempeño al redactar un reglamento es el siguiente: la entidad que formula la norma debe redactar el reglamento en términos sencillos y directos,

evitando los términos técnicos en la mayor medida posible y empleando un lenguaje coherente y fácil de leer. La medición del grado de cumplimiento del objetivo de desempeño es la norma de Claridad. La OAL tiene la obligación de asegurar que todos los reglamentos se puedan entender fácilmente.

Claridad significa redactado o exhibido de manera tal que el significado del reglamento sea entendido fácilmente por las personas afectadas directamente por él. Sec. 11349(c) del Código de Gobierno.

Las personas que se presume que están "afectadas directamente" por un reglamento son aquellas que: (a) deben cumplir con el reglamento o (b) deben hacer cumplir el reglamento o (c) derivan un beneficio de la aplicación del reglamento que no recibe el público en general o (d) incurren un detrimento a causa de la aplicación de la reglamentación que no incurre el público en general. Código de Reglamentos de California, Título 1, Secc. 16(b).

Situaciones en que la OAL puede considerar que un reglamento no es claro.

1. El reglamento tiene más de un significado.

2. El texto del reglamento no coincide con la descripción de su efecto.

3. El reglamento emplea un término indefinido con el que en general no están familiarizados los que están "afectados directamente".

4. El reglamento emplea el lenguaje incorrectamente: contiene errores ortográficos, gramaticales o de puntuación.

5. El reglamento presenta información en un formato que no se puede entender con facilidad.

6. El reglamento no emplea citas que identifican claramente los materiales publicados citados en el reglamento.

Las siguientes sugerencias de redacción provienen de Drafting Legislation and Rules in Plain English (Redacción de leyes y reglamentos en inglés sencillo), por Robert J. Martineau, (West, 1991) páginas 65 a 105.

1. Use únicamente palabras necesarias.
2. Use palabras comunes.
3. Evite emplear la jerga de los abogados.
4. Sea consecuente.
5. Use oraciones cortas.
6. Ordene las palabras correctamente.
7. Tabule para simplificar.
8. Vea si hay omisiones y ambigüedades.
9. Piense en las situaciones en que se aplicará comúnmente.

REVISIÓN DE LA OAL DE LA NORMA DE NO DUPLICACIÓN

No duplicación significa que un reglamento no sirve el mismo propósito que una ley estatal o federal o que otro reglamento.
Sección 11349(f) del Código de Gobierno

Todos los reglamentos deben satisfacer la norma de No duplicar. Un reglamento que repite o expresa de otra manera una ley o un reglamento "sirve el mismo propósito" que ese reglamento o ley. Todos los reglamentos y leyes duplicados o con elementos en común se deben justificar. Citar la ley o el reglamento con elementos en común o duplicado en la autoridad o en la nota del Documento de referencia satisface el requisito de identificación. Los elementos en común están justificados si información en los datos de la formulación de la norma establecen que los elementos en común o la duplicación son necesarios para satisfacer la norma de Claridad.

REVISIÓN DE LA OAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE NECESIDAD

Una entidad en proceso de formulación de una norma de conformidad con la APA debe compilar datos completos del proceso de formulación de la norma, incluyendo todas las pruebas y otros materiales en los que se basa el reglamento.

En los datos del proceso de formulación de la norma (los datos) la entidad debe indicar el propósito específico de cada disposición reglamentaria y explicar el motivo por el que la disposición es razonablemente necesaria para alcanzar ese propósito. También debe identificar e incluir en los datos todos los materiales en los que se basó al proponer la disposición, así como todos los demás informes, información, declaraciones o datos que la ley requiera que considere o prepare la entidad en relación la formulación de la norma. La entidad hace eso primero en la declaración inicial de motivos. Durante el procedimiento de formulación de normas, la entidad puede añadir nuevos materiales sobre los que se basa notificándoselo al público y proporcionando una oportunidad de 15 días para realizar observaciones sobre la propuesta en vista de los nuevos materiales en los que se basa. Después la entidad expresa en su declaración final los motivos por los que se añadieron los materiales durante el procedimiento.

Además, durante el proceso de formulación de la norma, el público puede presentar objeciones o recomendaciones relativas al reglamento propuesto y presentar materiales, incluyendo estudios, informes, datos, etc. para que los considere la entidad y los incluya en los datos. En la declaración final de motivos, la entidad tiene que responder a todos los aportes pertinentes y explicar el motivo por el que rechazó cada recomendación u objeción dirigidas a la acción propuesta o explicar la manera en que se enmendó la propuesta para incorporar el aporte. Todos estos materiales constituyen los datos.

Al final del procedimiento de formulación de normas, la entidad que las formula debe certificar bajo pena de perjurio que los datos de formulación de normas están completos y cerrados. Después de ello, la entidad que formuló la norma presenta los datos completos a la OAL para que los analice. Al analizarlos para determinar el cumplimiento de la norma de Necesidad, la OAL está limitada a las disposiciones aplicables de la ley y a los datos del procedimiento de formulación de normas. Después de que la OAL finaliza su análisis y reintegra los datos a la entidad que formuló la norma, el archivo pasa a ser parte de los datos permanentes de la entidad sobre el procedimiento de formulación de normas. No se puede quitar, alterar ni destruir nada que esté en el archivo. Todas las revisiones judiciales del reglamento se basan únicamente en las pruebas incluidas en los datos de la formulación de normas.

¿A qué elementos se deben dirigir los datos? Todos los reglamentos deben satisfacer la norma de Necesidad. La OAL analiza los datos de formulación de normas para asegurar que todas las disposiciones del texto del reglamento que se adopte, enmiende o derogue satisfagan la norma de Necesidad.

"Necesidad" significa que los datos del proceso de formulación de normas demuestra mediante prueba sustancial la necesidad de un reglamento para llevar a cabo el propósito de la ley, la decisión de una corte u otra disposición de la ley que el reglamento aplique, interprete o haga que sea específico teniendo en consideración la totalidad de los datos. Para los fines de esta norma, la prueba incluye, pero no está limitada, a hechos, estudios y opiniones de expertos.

Sección del Código de Gobierno 11349(a).

¿Qué es "prueba sustancial"? La norma de "prueba sustancial" empleada por la OAL es la misma que la norma de "prueba sustancial" empleada en la revisión judicial de reglamentos. La siguiente es una definición de "prueba sustancial" tomada de los antecedentes legislativos de la norma de Necesidad.

Pruebas que una persona razonable razonando basándose en las pruebas aceptaría como adecuadas para apoyar una conclusión.

Hay un número de principios y limitaciones involucrados en la aplicación de esta norma. Indudablemente, "prueba sustancial" es más que "cualquier prueba", pero no se aproxima a una "prueba fuera de duda razonable". Otra característica fundamental de la norma es su naturaleza diferencial. La prueba de la "prueba sustancial" fue añadida a la norma de Necesidad por el Capítulo 1573, Leyes de 1982 (AB 2820). La carta a continuación del asambleísta Leo McCarthy al presidente de la Cámara, Willie Brown, resumió la prueba de la "prueba sustancial" según se utiliza en la norma de Necesidad:

"El principal añadido de AB 2820 a lo que aprobamos en AB 1111 en 1979 es el nivel específico de prueba que debe alcanzar una entidad para demostrar la necesidad de un reglamento determinado. La norma es prueba sustancial teniendo en consideración la totalidad de los antecedentes.

"A esa norma, conocida en la ley, las cortes le han dado una interpretación clara en el pasado. Nuestra intención que es las entidades tengan que incluir en los datos hechos, estudios o testimonios específicos, pertinentes, razonables, dignos de credibilidad y con valor sólido que, junto con las inferencias que se puedan extraer racionalmente de esos

datos, estudios o testimonios, causarían que una mente razonable los acepte como un apoyo suficiente para la conclusión de que el reglamento en particular es necesario. Los sentimientos, sospechas, suposiciones, especulaciones o las pruebas no dignas de credibilidad no son sustanciales.

"Una norma de esa índole permite que se demuestre la necesidad, incluso si se pudiera alcanzar otra decisión. Esta norma no significa que el reglamento en cuestión es necesariamente 'correcto' o la mejor decisión dadas las pruebas en los datos, sino que es una opción razonable y racional. No significa que la única decisión permitida es una que podrían tomar la OAL o un tribunal si estuvieran tomando la decisión inicial. No invalida la función de la entidad de elegir entre dos puntos de vista en conflicto que se puedan apoyar.

"La norma propuesta requiere que la evaluación para determinar la necesidad se realice teniendo en consideración la totalidad de los datos. Eso significa que la norma no se satisface únicamente aislando los datos que apoyan la conclusión de la entidad. Todo lo que esté en los datos que refute las pruebas a favor o que resten méritos a las conclusiones de la entidad también se tienen que tener en consideración. En otras palabras, las pruebas a favor deben seguir siendo sustanciales cuando se las analiza teniendo en consideración la totalidad de los datos". (California, Assembly Daily Journal, 208th Sess. 13, 663-34 (1982)).

CITAS

Armistead v. State Personnel Board (1978) 22 Cal.3d 198, 149 Cal.Rptr.1

Engelmann v. State Bd. of Education (1991) 2 Cal.APP.4th 47, 3 Cal.Rptr.2d 264

Grier v. Kizer (1990) 219 Cal.App.3d 422, 268 Cal.Rptr. 244

Poshman v. Dumke (1973) 31 Cal.App.3d 932, 107 Cal.Rptr. 596

Roth v. Dept. of Veteran Affairs (1980) 110 Cal.App.3d 622, 167 Cal.Rptr. 552

State Water Resources Control Board v. OAL (1993) 12 Cal.App.4th 697, 16 Cal.Rptr.2d 25

Stoneham v. Rushen (*Stoneham I*) (1982) 137 Cal.App.3d 729, 188 Cal.Rptr. 130

Yamaha v. State Board of Equalization (1998) 19 Cal.4th 1, 78 Cal.Rptr.2d